

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 711, que aprueba la Resolución Nº 129-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 711

CONSIDERANDO que la empresa "Industrias Sintéticas, C. por A." (INDUSIN), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 129-70 del Directorio

de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

“Resolución N° 129-70

CONSIDERANDO: Que la firma Industrias Sintéticas C. por A. (INDUSIN), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 22 de septiembre de (1970) con el N° 269, para ser clasificada en la Categoría “B”. y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá artículos elaborados con polvo de mármol y resinas sintéticas, tales como topes para gabinetes de cocina, topes para mesas, lavamanos, baños, fregaderos, paneles lisos y gabinetes para cocinas, baños y pañeros elaborados en madera, plástico laminado (formica) y aluminio.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$49,000.00

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 9

Tipo de proyecto: Nuevo

Materias primas y materiales nacionales: 8.7%

Valor agregado neto: RD\$53,285.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma Industrias Sintéticas, C. por A. (INDUSIN), en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás tributos conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
350,000 libras	resinas polyester (emulsión) con y sin color
2,000 libras	ceras (líquidas y en pasta)
20,000 libras	acetona (líquida)
15,000 libras	catalizador líquido y en pasta (peróxido de metil-etil cetona)
5,000 libras	cobalto
900 libras	cab-o-sil
1,000 libras	talco (polvo)
500 libras	titanio (óxido)
50,000 libras	fiberglass (fibras de vidrio)
1,000 libras	pigmentos (colorantes líquidos y en pasta).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- Se permitirá la importación exonerada de un 90% de los derechos e impuestos de las resinas sintéticas en forma líquida, siempre y cuando no esté aforada según la Ley Nº 264 del 19 de mayo de 1964 (impuesto único de un 8%).
- Deberá utilizar la fibra de vidrio (fiberglass) solamente en la confección de moldes para los productos a fabricar.
- Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el

valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

- d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio, todos los derechos de importación del producto competidor.
- e) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER